



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL DE LA PROPIEDAD RURAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° ^U038. 2024 -GR. APURIMAC/GRDE.

Abancay; 27 JUN. 2024

VISTOS:

La RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 004 – 2023 – GR. APURIMAC/GRDE, del 31 de marzo del 2023; se solicita la ACLARACION de la incorporación e inmatriculación del predio rústico denominado "INTUCALLA" de la Unidad Territorial denominado "INTUCALLA", correspondiente al área y al perímetro y linderos, ubicado en el Distrito de Mara, Provincia de Cota bambas Departamento de Apurímac; y demás documentos que forman parte del presente acto resolutivo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y sus modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales y locales de desarrollo;

Que, el mismo cuerpo normativo establece en su Artículo 70°.- "El derecho de propiedad es inviolable". El Estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley. (...)". En consecuencia, el objetivo de incorporar tierras a dominio del estado, tiene como finalidad de brindar seguridad jurídica a los poseedores asentados en el ámbito jurisdiccional de las tierras incorporadas;

Que, el inciso n) del Artículo 51.- Funciones en materia agraria, de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, determina que una de las funciones específicas de los Gobiernos Regionales es: n) Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico-legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas.

Que, el numeral 1.1. Del artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para las que le fueron conferidas";

Que, la Resolución Ministerial 114-2011-VIVIENDA, de fecha 13 de mayo de 2011 declara concluido el proceso de efectivización de la transferencia a los gobiernos Regionales, respecto de las competencias de la función específica establecida en el inciso n) del artículo 51 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Y establece que a partir de





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL DE LA PROPIEDAD RURAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



la fecha el Gobierno Regional Apurímac es competente en materia de formalización y titulación de predios rústicos y de tierras eriazas habilitadas al 25 de noviembre del 2010;

Que, de acuerdo al Artículo 60° de la Ordenanza Regional N° 001-2018-GR-APURÍMAC/CR, Reglamento de Organización y Funciones - ROF, la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural, Órgano de Línea de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, es el encargado de planificar, organizar y conducir las actividades de diagnóstico, saneamiento físico legal de los predios rurales, objeto de formalización de conformidad con la legislación vigente y los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51 de la ley 27867 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que mediante la Ley N° 31145 Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, y su reglamento Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI; así mismo en el acápite de Derogación señala: "Deróguese el Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo 1089", Decreto Legislativo que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales. **Art. 16 Del Saneamiento. 16.1.** Concluido el diagnostico físico - legal, el Ente de Formalización Regional, de Ser el Caso, procede a implementar, bajo responsabilidad, las acciones técnico - legales contenidas en las conclusiones y recomendaciones del informe, que involucren, entre otros aspectos, las acciones tendientes al saneamiento, la regularización del tracto sucesivo, levantamiento de cargas gravámenes, corrección de inexactitudes registrales, inmatriculaciones, desmembraciones, acumulaciones y/o cualquier otro procedimiento [...]

Que, obra en autos el INFORME TÉCNICO LEGAL N°023 - 2024 - PTRT3 - GTS/HIA/LAA de fecha 21 de junio del 2024 y el **INFORME N° 012 - 2024 - SGSFLPR/GR/APU-SL-JTRMT/JAT.**, que informan sobre la **ACLARACION** de la **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°004 - 2023 GR. APURIMAC/GRDE**, del 31 de marzo del 2024. Por la existencia de **ACTA DE REALIZACIÓN DE CIERRE DE POLÍGONO ENTRE LA UNIDAD TERRITORIAL DE INTUCALLA Y ANEXO DE LLAULLI CCOLLPAPAMPA**, por mutuo acuerdo con la participación de los profesionales del GTS - PTRT3 y las autoridades del Anexo de Llaulli Collpapampa como el Sr. Moisés Huamani Olgún presidente del sector Llaulli Ccollpapampa, Edgar Ñawi Holguín vocal del referido sector entre otros indicar que por acuerdo mutuo, se definió en campo los linderos que se detallan en acta, mediante el recorrido por el Sector Pampa Nanra, Orqo Puquio, bajando Llaulli, pasando por el Camino hasta Alma Cacharma Pata, terminando por el camino Limite con el Rio Ccoyuripampa, cuyo recorrido se definió para el Sector de Llaulli Pampa, en la queda determinar que debe quedar libre. Y a partir de los hitos definidos se deberá respetar y en la que la Unidad Territorial de Intucalla podrá realizar su formalización de sus predios rurales individuales.

Que, mediante el ACTA DE REALIZACIÓN DE CIERRE DE POLÍGONO ENTRE LA UNIDAD TERRITORIAL DE INTUCALLA Y ANEXO DE LLAULLI CCOLLPAPAMPA, se llegó a un acuerdo mutuo con el Anexo de Llaulli Collpapampa y la Unidad Territorial de Intucalla determinando los linderos e hitos, ubicado en el distrito de Mara de la provincia de Cotabambas, por ello varía el área, perímetro y linderos haciéndose las correcciones y reajustes correspondientes del predio rústico denominado "INTUCALLA", siendo el área correcto de 211.7707 Ha, con





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL DE LA PROPIEDAD RURAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Perímetro de 13650.19 ml; ubicado en el Distrito de Mara, Provincia de Cotabambas Departamento de Apurímac;

Que, en aplicación al artículo 406° de la normativa del código Procesal Civil Vigente nos acogemos por ser compatible con el régimen administrativo que a la letra dice:

Respecto de la aplicación supletoria del Código Procesal Civil

4.1. La disposición contenida en la parte final del subnumeral 1.2 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, permite que los operadores administrativos puedan aplicar supletoriamente las normas del derecho procesal cuando sean compatibles con el régimen administrativo. Asimismo, en la Primera Disposición Final del Código Procesal Civil, se ha precisado que las normas desarrolladas en su texto pueden ser aplicadas a los demás ordenamientos procesales, de manera supletoria, siempre que sean compatibles con su naturaleza. Respecto del pedido de aclaración de la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°004 - 2023 - GR. APURIMAC/GRDE,

4.2. En el artículo 406° del Código Procesal Civil, se ha regulado la figura de la aclaración de la siguiente manera: «Artículo 406°. Aclaración. El Juez no puede alterar las resoluciones después de notificadas. Sin embargo, antes que la resolución cause ejecutoria, de oficio o a pedido de parte, puede aclarar algún concepto oscuro o dudoso expresado en la parte decisoria de la resolución o que influya en ella. La aclaración no puede alterar el contenido sustancial de la decisión. El pedido de aclaración será resuelto sin dar trámite. La resolución que lo rechaza es inimpugnable».

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - ACLARAR LA INCORPORACION al dominio del Estado representado por el Gobierno Regional Apurímac, el predio rústico denominado "INTUCALLA".

QUE DICE: EN LA RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 004 - 2023 - GR. APURIMAC/GRDE, del 31 de marzo del 2023. **INCORPORAR** al dominio del Estado representado por el Gobierno Regional Apurímac, el predio rústico denominado "INTUCALLA", con un área de **382.0260 Ha**, con perímetro de **12841.79 ml**; ubicado en el Distrito de Mara, Provincia de Cotabambas Departamento de Apurímac; siendo sus **LINDEROS**:

POR EL NORTE: Colinda con la PROPIEDAD DEL ESTADO en sentido noreste, desde el vértice 1098 hasta el vértice 1105; continuando en el mismo sentido colinda con la COMUNIDAD CAMPESINA DE PITIC, desde el vértice 1105 hasta el vértice 1; finalmente colinda con la PROPIEDAD DEL ESTADO en rumbo noreste desde el vértice 1 hasta el vértice 3; en línea sinuosa. En total la colindancia. Por el Norte: Es de 4355.07 metros lineales.

POR EL ESTE: Colinda con PREDIOS CATASTRADOS, desde el vértice 3 hasta el vértice 15; en línea sinuosa. En total la colindancia por el ESTE es de 122.53 metros lineales.

POR EL SUR: Colinda con PREDIOS CATASTRADOS en rumbo suroeste, desde el vértice 15 hasta el vértice 847; en línea sinuosa. En total la colindancia por el SUR es de 5642.66 metros lineales.

POR EL OESTE: Colinda con PREDIOS CATASTRADOS en sentido noroeste, desde el vértice 847 hasta el vértice 1092; continuando en el mismo sentido colinda con la PROPIEDAD DEL ESTADO, desde el vértice 1092 hasta el vértice 1098; en línea sinuosa. En total la colindancia por el OESTE es de 1067.59 metros lineales. Ello; conforme el Plano de Saneamiento PSAN - 0001 - 2023 - GRA - GRDE/SGSFLPR, memoria descriptiva y base gráfica digital, que se adjunta a la presente Resolución y que son parte integrante de la misma, con el fin exclusivo de desarrollar procesos de formalización y titulación rural.

Que, DEBE DICIR: EN LA RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°004 - 2023 - GR. APURIMAC/GRDE, del 31 de marzo del 2023. **INCORPORAR** al dominio del Estado representado por el Gobierno Regional Apurímac, el predio rústico denominado "INTUCALLA", con un área de **211.7707 Ha**, con perímetro de **13650.19 ml**; ubicado en el Distrito de Mara, Provincia de Cotabambas Departamento de Apurímac; siendo sus **LINDEROS**:

POR EL NORTE: Colinda con PROPIEDAD DE TERCEROS, desde el vértice 544 hasta el vértice 18, en línea sinuosa, En total la colindancia por el NORTE es de 4507.47 metros lineales.

POR EL ESTE: Colinda con PROPIEDAD DE TERCEROS, desde el vértice 18 hasta el vértice 342; en línea sinuosa. En total la colindancia por el ESTE es de 5447.90 metros lineales.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL DE LA PROPIEDAD RURAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



POR EL SUR: Colinda con la ZONA ARQUEOLOGICA PUCARA, desde el vértice 342 hasta el vértice 352; continuando en el mismo sentido colinda con la PROPIEDAD DE TERCEROS, del vértice 352 al 393, y finalmente colinda con la QUEBRADA INTERMITENTE (CUNCA HUAYCCO), desde el vértice 393 hasta el vértice 430, en línea sinuosa. En total la colindancia por el SUR de 1935.66 metros lineales.

POR EL OESTE: Colinda con LA QUEBRADA INTERMITENTE (CUNCA HUAYCCO) en sentido noroeste, desde el vértice 430 hasta el vértice 530; continuando en el mismo sentido colinda con la PROPIEDAD DE TERCEROS, desde el vértice 530 hasta el vértice 544; en línea sinuosa. En total la colindancia por el OESTE es de 1759.16 metros lineales.

Ello; conforme el Plano de Saneamiento PSAN – 0001 – 2023 – GRA -GRDE/SGSFLPR, memoria descriptiva y base gráfica digital, que se adjunta a la presente Resolución y que son parte integrante de la misma, con el fin exclusivo de desarrollar procesos de formalización y titulación rural.

ARTICULO SEGUNDO. SOLICITAR a la zona Registral N° X–SUNARP, Oficina Registral Sede Abancay Apurímac, que por el sólo mérito de la presente Resolución de Aclaración, proceda a inscribir en el Registro de Predios, la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO O INMATRICULACIÓN** del predio rústico denominado "INTUCALLA", ubicado en el Distrito de Mara, Provincia de Cotabambas Departamento de Apurímac, a favor del Estado representado por el Gobierno Regional Apurímac; con el fin exclusivo de desarrollar procesos de formalización y titulación rural.

ARTICULO TERCERO. MANTENER la vigencia de la **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°004 – 2023 – GR. APURIMAC/GRDE**, del 31 de marzo del 2023, en todo lo que no se oponga a la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO. NOTIFÍQUESE, el presente acto resolutivo generado por la Gerencia de Desarrollo Económico, notifíquese a la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y de más entes administrativos pertinentes del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y demás fines de ley.

ARTICULO QUINTO. DISPONER, la publicación de la presente resolución en la página Web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,



ING. ELÍAS ARANIBAR AGUILAR
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC.

